



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 520.

Circular núm. 252.

Varias son las quejas que se han producido ante mi autoridad por no repartirse con la proporcion que está dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1846 las multas que se imponen por los Alcaldes y demas autoridades; y con el objeto de que cumpla estrictamente cuanto se previene en aquella soberana resolucion, he tenido á bien acordar se estampe nuevamente en el Boletin oficial de la provincia la cual es como sigue.—La Reina (q. D. g.) en vista de una comunicacion del Gefe politico de Valladolid y dos del de toledo de 3 y 4 de Mayo de este año y 22 del mes actual, consultando la aplicacion que se ha de dar á los fondos procedentes de multas, ha tenido á bien declarar con presencia del reglamento de policia de 20 de Febrero de 1824 no derogado en esta parte, y de la Real orden de 5 de Diciembre de 1844, en la que se insertó la de 17 de Enero de 1840, que corresponden á penas de cámara las multas impuestas por sentencias judiciales; pero que las que provienen de contravenciones á las órdenes de las autoridades civiles á los bandos de buen gobierno, ó á los reglamentos de minas, montes, caminos y demas, en las que ninguna intervencion tienen los tribunales de justicia, deben repartirse por terceras partes entre el denunciador, el aprehensor y el Tesoro público, ingresando en las depositarias de los Gobiernos politicos esta tercera parte, y la del denunciador sino lo hubiese despues de haber entregado al aprehensor la soya ó á los Ayuntamientos la que les pertenece conforme á lo que se ordena en el artículo 96 de la ley de 8 de Enero de 1846.—Lo digo á V. S. de Real orden de S. M. para su inteligencia, la de los Alcaldes, y efectos consiguientes.—Sin perjuicio de lo que contiene la anterior Real

orden se sujetarán los Alcaldes y demas autoridades en la exaccion de multas á lo que espresa la de 10 de Abril último inserta en el Boletin oficial del 12 de Mayo siguiente núm. 57.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los pueblos de la provincia. Zaragoza 12 de Julio de 1848.—El Gefe politico interino.—Rafael Urries.

Núm. 521.

Circular núm. 253.

Segun parte recibido de la autoridad política de la provincia de Navarra, las facciones que aparecieron en la misma sufren diariamente continuos descalabros. El dia 12 fué batida la faccion mandada por Izarbe y Zubiri en el punto llamado del Espinar dejando en el campo doce muertos, al parecer todos oficiales, y entre ellos un titulado teniente coronel.

Esta brillante accion es debida á la columna de nuestras tropas mandada por el comandante de carabineros D. Ciriaco Iriarte.

Otra columna mandada por el brigadier Equiluz alcanzó el mismo dia en las inmediaciones de Ausin la faccion capitaneada por Iturmendi, causándola diez y siete muertos y un considerable número de prisioneros.

En Cataluña no son mas felices los rebeldes, segun parte de aquella capitania general, el dia 11 del corriente fueron batidas y desarrolladas completamente las gavillas que recorren algunos puntos desde Olot á la cerdeña por el brigadier Garcia de Paredes gefe del distrito de Berga. El resultado de esta accion ha sido causarles á las gavillas reuvidas en posiciones muy ventajosas, doce muertos un número considerable de heridos y varios prisioneros. Por nuestra parte solo tenemos que lamentar la pérdida de dos muertos y diez heridos.

A falta de otras pruebas muy palpables de que el pais rechaza con energia las utopias de los que no pueden en el dia simbolizar partido alguno político, las repetidas batidas que sufren las facciones, tanto de Cataluña como de Navarra responden fielmente de la nulidad á que muy en breve se verán reducidas.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 14 de Julio de 1846.—Fernando de Norzagaray.

Núm. 522.

Circular núm. 254.

Segun parte recibido de la autoridad militar de Cataluña, las gavillas mandadas por Castells, Masgoret, Sagatal y demas que recorren el territorio de Olot y la Cerdeña se han vuelto á subdividir de resultas del encuentro que han tenido con nuestras tropas, y las cuales siguen su continua persecucion.

Con relacion á los partes recibidos de la autoridad política de Pamplona han vuelto á entrar en Francia con motivo de la activa persecucion que sufren 32 facciosos, que desde Bayona se habian trasladado á Pau para nuestro territorio. Entre ellos se cuenta el coronel Aguirre con una herida en un brazo.

En Estella se han acogido á indulto por el Excmo. Sr. Capitan General de aquel Distrito 14 individuos procedentes de las facciones de Iturmendi y Desojo. El desaliento se aumenta diariamente entre los enemigos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 15 de Julio de 1848.— Fernando de Norzagaray.

Núm. 523.

Circular núm. 255.

Segun noticias recibidas por el correo de hoy, de la autoridad política de Pamplona, el dia 13 una partida de 100 hombres procedente de las fuerzas rebeldes que mandaban los cabecillas Zubiri, Ilzarde, ha entrado con estos en Francia por la parte de Aldudes: en la tarde del mismo dia, lo verificó el titulado coronel Soto, y al siguiente lo hicieron las restantes fuerzas de los espresados cabecillas, habiendo sido todos desarmados por las tropas francesas, é internados en aquel Reino.

Sigue acogiéndose á indulto la parte de los pequeños grupos que vagan por aquel pais:

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 16 de Julio de 1848.— Fernando de Norzagaray.

Núm. 524.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

La direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina de una comunicacion del Banco Español de San Fernando, manifestando que en algunos puntos del Reino el comercio pretende hacer extensiva la Real orden de 5 del actual, que manda admitir los billetes de aquel Establecimiento como dinero efectivo en pago de derechos de Aduanas, al importe de las letras que por aquel concepto y con arreglo al artículo 134 de la Instruccion vigente tenian dadas al plazo de sesenta y noventa dias con anterioridad á la fecha en que se publicó la expresada resolucion. En su vista, y con presencia de lo informado por esa Direccion general, S. M. se ha servido declarar que la admision de billetes como dinero efectivo en pago de derechos de Aduanas prescrita en Real orden de 5 del corriente mes, se entiende en los casos que se entreguen en lugar de dinero efectivo, porque las letras ó plazo de sesenta y noventa dias que tambien se admiten en pago de aquellos derechos, con arreglo á Instruccion, son documentos de giro que una vez entregados quedan sujetos á las leyes y reglas mercantiles comunes á todos los de su clase,

tanto en las especies que deban satisfacerse, como en todas las circunstancias; y que las letras que se hubiesen firmado despues del recibo de la expresada Real orden, tal vez en concepto de satisfacer su importe en billetes del Banco de San Fernando, podrán hacerlo en dicha especie los dadores en un plazo de ocho dias, á contar desde el recibo de esta resolucion en cada Aduana; y para evitar toda reclamacion y duda se fijará esta orden en todas las del Reino luego que se reciba, expresando el dia en que cumpla dicho plazo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1848.—Bertran de Lis.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Y la Direccion la traslada á V. S. para que circulándola á las Aduanas de primera entrada de esa provincia, y disponiendo se inserte en el Boletin de la misma, tenga el debido cumplimiento, acusando desde luego su recibo, y exigiendo aviso á las Aduanas de haberla fijado al público con expresion del dia en que cumpla el plazo de los ocho, y dará V. S. noticia de los que sean. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza Junio 7 de 1848.—Faustino de Balboa.

Núm. 525.

La Direccion general del Tesoro público me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 de Mayo último la Real orden siguiente:—El resultado de dos expedientes instruidos en la Contaduria general del Reino, examinados por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, ha dado á conocer la existencia de una falsificacion considerable de los documentos conocidos con el nombre de cartas de pago de las Pagadurias de los distritos militares y la necesidad de adoptar disposiciones eficaces, tanto para la persecucion de este delito y castigo de sus perpetradores, con arreglo á las leyes, como para evitar la repeticion de los quebrantos consiguientes: conformándose la Reina con el dictámen de dicha Seccion del Consejo, se ha dignado acordar con el primer objeto las determinaciones contenidas en la Real orden que por separado comunico á V. S. en esta fecha; y respecto al segundo, conviniendo restablecer y ampliar lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1827 y en su regla 6.ª, la cual dirigida á centralizar en las oficinas generales de la Administracion militar la expedicion de las citadas cartas de pago, estuvo en observancia con buen éxito hasta su derogacion por otra Real orden de 25 de Mayo de 1837: S. M., de conformidad tambien con el parecer de la propia Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver, quede sin efecto esta última, y que se restablezca y am-

plie la indicada 6.a regla de aquella, mandando á su consecuencia:

1.º Que las libranzas y cartas de pago de las pagadurías militares de distrito, que con sujecion á disposiciones vigentes debieran admitirse por el Tesoro, no se reciban por este ni por sus dependencias, sin prestar antes los que las presenten y cedan garantía bastante para responder de su importe á satisfaccion de aquel.

2.º Que la contaduría general del Reino, al reconocer las cuentas mensuales de caudales que recibe de las provincias, desglose estas mismas cartas de pago, cuyo importe apareciese datado en ellas, y las pase á la Intendencia general militar para su exámen y comprobacion con las cuentas de los pagadores de distrito dentro de un breve término, que no podrá pasar de un mes.

3.º Que si la Intendencia general militar las encontrase legítimas y admisibles, disponga se cangeen por otras que en su equivalencia, en igual número y con idénticas cantidades y pormenores, espedirá la Pagaduría general militar; las cuales pasará á la Contaduría general del Reino, para que las agregue á las cuentas mensuales, de donde desglosó las otras, y servirán de documento justificativo de las respectivas datas, quedando entonces libre la garantía prestada, y aplicándose esta de lo contrario al debido reintegro del Tesoro.

Y 4.º Que al publicarse estas disposiciones, lo sean tambien la numeracion, cantidades y circunstancias de las cartas de pago, que han dado á conocer la existencia de la falsificacion, por medio de las relaciones adjuntas, espresivas de las que el Tesoro tiene recogidas y satisfechas, estando datadas é incorporadas en las cuentas de sus fondos, y por lo que considerará nulos é inadmisibles, como falsificados, cualesquiera ejemplares repetidos de estas cartas de pago que pudieran aparecer y presentarse en cualquiera tiempo.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que las relaciones citadas en la prevencion 4.a de la preinserta Real orden se hallan publicadas en la Gaceta de ayer número 5,027, y que esa Intendencia deberá cuidar de que la misma Real orden se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que lleguen á noticia del público las disposiciones que contiene.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1848.—Pablo de Cifuentes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para conocimiento del público. Zaragoza 4 de Julio de 1848.—Faustino de Balboa.*

Núm. 526.

**CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.**  
*Orden general del 9 de Julio de 1848, en Zaragoza.*

*El Excmo. Sr. Subsecretario de la guerra con fecha 3 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue.*

*Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra di-*

*ce hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente.—El Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de la Habana el dia 4 de Noviembre último para ver y fallar la causa formada contra el Subteniente procedente del Regimiento infantería de Tarragona D. Juan Rodriguez por no haberse incorporado á sus banderas despues de cumplido ventajosamente el término de prórroga á la licencia temporal que disfrutaba y por la conducta que observó desde que cometió aquella falta hasta que fué arrestado; pronunció la sentencia siguiente.—Todo bien ecsaminado ha acordado el Consejo por absoluta unanimidad de votos que atendida la falta grave de que es acusado el Subteniente D. Juan Rodriguez, y tomando en consideracion la conducta que observó desde que la cometió hasta el en que fué arrestado, con la que ha manifestado su falta de delicadeza y decoro, y su ningun amor al servicio, se le dé su licencia absoluta, considerando perjudicial su nuevo ingreso en la Milicia. Y enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del tribunal supremo de guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.*

*Y de la de S. E. se publica en la general de este dia para los efectos de ordenanza.—El Teniente Coronel Gefe de E. M., Juan de Taravillo.*

Núm. 527.

*D. Pedro de San Martin, Intendente militar del distrito de Aragon, y D. Ignacio Sazatornil, Asesor del Juzgado de la Intendencia militar de dicho distrito &c.*

*Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Coll, vecino de Maella, para que en el término de nueve dias que por primero, segundo y tercer término se señalan, se presente á disposicion del Juzgado de esta Intendencia militar, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre la falsificacion de veinte y cuatro cartas de pago de suministros. Zaragoza 13 de Julio de 1848.—Pedro de San Martin.—Ignacio Sazatornil.—Por mandado del Tribunal, Antonio Palacio.*

Núm. 528.

*D. Ventura Diaz de los Rios, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.*

*Hago saber: que en este mi Juzgado y oficio del Escribano refrendatario pende espediente para el cobro de ciertas costas impuestas por S. E. la Audiencia del territorio á D. Luis Ferrer y otros en causa que se siguió contra los mismos sobre herida causada á D. Gregorio Descartin, en el cual resultan embargadas 124 sacas de lana de buena calidad y parte de ella merina, la cual ha sido tasada por peritos á 56 rs. vn. la arroba, y he señalado para su remate el dia 20 del presente mes á las diez de su mañana en las*

casas de mi habitacion. Las personas que quieran hacer postura á dicha lana se presentarán en el citado dia y hora que se rematará en el mas ventajoso postor. Dado en Pina á 8 de Julio de 1848. Ventura Diaz de los Rios.—Por su mandado, Juan Broquera, Escribano.

Núm. 529.

*Tribunal de Comercio de Zaragoza.*

*Edicto.* El Tribunal de Comercio de esta plaza accediendo á la peticion de los Síndicos de la quiebra de D. Santos Sanz en providencia de este dia ha señalado el dia veinte y dos del actual para la celebracion de una junta general de acreedores y tratar en ella de asuntos de interes á la masa de los mismos; y por el Señor Presidente en ausencia del Sr. Juez Comisario se ha determinado su convocacion para las siete de su mañana en la Sala de dicho Tribunal. Lo que se anuncia al público para la noticia y concurrencia de los interesados. Zaragoza 13 de Julio de 1848.—El Prior, Joaquin Nougues Secall.—Por su mandado, Miguel Aznarez.

Núm. 530.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los productos del Pio legado fundado por el Sr. D. Martin Juan Agustin Canónigo que fué de esta Santa Iglesia Metropolitana con el objeto de dotar doncellas de su familia, para que en el término de un mes contado desde la fecha de este edicto, comparezcan ante los infrascritos Patronos de dicho legado con los documentos que acrediten su inclusion en la familia y demas circunstancias que previene el fundador en la institucion del legado, pues de no hacerlo, se procederá á la consigna de los productos del legado á la persona ó personas que mejor derecho tuviere, parando el perjuicio que haya lugar á las que no comparezcan en el término señalado por este edicto. Zaragoza Julio 7 de 1848.—Dr. Valero Tomas, Canónigo Archivero Patrono.—Dr. Valentin Morales de Rada, Canónigo Archivero Patrono.

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Junio último.*

- Continúa el reglamento sobre caminos, núm. 66.
- Concluye dicho reglamento, núm. 67.
- Instruccion para la mejora de los caminos, n. 67.
- Real orden sobre eximirse del servicio militar, n. 67.
- Otra para el cobro de pensiones alimenticias á los que sustituyan la suerte de soldados, núm. 67.
- Continúa la instruccion sobre caminos, núm. 68.
- Real orden sobre el modo de hacer el depósito de cinco mil duros á los que ponen sustitutos, núm. 68.
- Otra para que se incluya como gasto obligatorio las sumas invertidas en la manutencion de presos, n. 68.
- Otra sobre revalidacion de empleos á los que sirvieron en las filas carlistas, núm. 68.
- Continúa la instruccion sobre caminos, núm. 69.
- Real orden para que no se puedan enagenar las propiedades de los establecimientos de Beneficencia sin permiso del Gobierno, núm. 69.

Otra para que se cierren las tertulias patrióticas, n. 69.  
Otra sobre la antigüedad de los empleos de los que siguieron las filas carlistas, núm. 69.

Otra mandando que la capital del distrito civil sea la villa de Caspe, núm. 70.

Continúa la instruccion sobre caminos, núm. 71.

Real orden sobre débitos de censos, núm. 71.

Otra nombrando los sugetos que han de desempeñar las cátedras de Veterinaria de Córdoba y Zaragoza, núm. 71.

Continúa la instruccion sobre caminos, núm. 72.

Continúa dicha instruccion, núm. 73.

Real orden sobre sustitutos, núm. 73.

Otra sobre recibos de raciones de suministros, n. 73.

Otra aprobando el nombramiento de los oficiales para la bandera de los batallones de Africa, núm. 73.

Continúa la instruccion sobre caminos, núm. 74.

Real orden sobre la suspension del Alcalde de Al-gaba, núm. 74.

Continúa la instruccion sobre caminos, núm. 75.

Real orden haciendo aclaraciones sobre Sociedades anónimas, núm. 75.

Otra fijando reglas á los que sirvieron en las filas carlistas, núm. 75.

Continúa la instruccion sobre caminos, núm. 76.

Real orden sobre establecimientos de Beneficencia, núm. 76.

Continúa la instruccion sobre caminos, núm. 77.

Real decreto para el anticipo de 100 millones de reales, núm. 77.

Continúa la instruccion sobre caminos, núm. 78.

Real orden devolviendo la acequia de Tauste á dicho pueblo y otros que espresa, núm. 78.

Otra sobre abono de tiempo á los empleados políticos militares que siguieron al Gobierno en 1823, n. 78.

## PARTE NO OFICIAL.

La secretaría del Ayuntamiento de Almochoel se halla vacante, su dotacion consiste en 1400 rs. vn. anuales pagados de los fondos municipales; los que quieran interesarse en ella podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde Presidente hasta el 16 del próximo Agosto en que se proveerá.

Con autorizacion del E. S. G. S. P. I. de esta provincia se procederá á nueva subasta en virtud de mejora del 4.º tanto el 23 del actual para el arriendo de la posada de propios de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Lecina 15 de Julio de 1848.

Se hallan vacantes las condutas de médico y de cirujano de Pina. Su dotacion consiste en 7000 rs. la primera y 5747 la segunda, pagadas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada año, en metálico, trigo ó cebada al precio que pase en el almudí de Zaragoza el 1.º de Agosto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento hasta el dia 1.º de Agosto del corriente año en que se proveerán.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.